

RESOLUCION GERENCIAL N° 092-2021-GAF/MPR

Rioja, 26 de abril de 2021.

VISTO: mediante SOLICITUD N° 22808, SOLICITUD N° 2730, INFORME N° 091-2021-APyR/O.R.H/ GAF/MPR, INFORME N° 090-2021-APyR/O.R.H/GAF/MPR, INFORME N° 146-2021-O.R.H/MPR, NOTA DE COORDINACIÓN N° 426-2021-GAF/MPR, INFORME LEGAL N°241- 2021-OA/MPR, NOTA DE COORDINACION N° 563-2021-GAF/MPR Y NOTA DE COORDINACION 684-2021-GPyP/MPR, RECONOCIMIENTO DE BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES A FAVOR DE ROJAS ZAMORA HEBER Y TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN.

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, en mérito a lo establecido por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, se deberá otorgar a los funcionarios y servidores de la carrera administrativa un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, la misma que se otorga en observancia del sistema de remuneraciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el año 2001, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó, a partir del 12 de setiembre del año 2001, en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00;

Que, mediante INFORME N° 0146-2021-O.R.H/MPR, es PROCEDENTE, RECONOCER EL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES A LOS SERVIDORES MUNICIPALES, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, nombrados (ROJAS ZAMORA HEBER Y TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN) de quienes se anexan su planilla de cálculo de cada servidor, conforme al cuadro 03;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 241-2021-OGAJ/MPR, opina que es procedente reconocer el beneficio adicional por vacaciones a los servidores municipales ROJAS ZAMORA HEBER Y PAUL MAGUIN TIPISMANA HERNANDEZ, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyo calculo fue efectuado por la Oficina Respectiva.

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 0684-2021-GPyP/MPR, *hace llegar la certificación presupuestal para el reconocimiento del beneficio adicional por vacaciones de los trabajadores Municipales ROJAS ZAMORA HEBER Y TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN, que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la MPR, con certificación presupuestal N° 000000881;*

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y de conformidad a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y





RIOJA
RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Funciones artículo 59° inciso f y la Resolución de Alcaldía N°112-2020-A/MPR que delega facultades a la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como devengado, la bonificación del BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES a los servidores municipales, equivalente a una remuneración básica de cincuenta (50) soles, calculo efectuado a los Servidores Municipales, bajo Régimen del Decreto Legislativo N° 276, según cuadro de detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REMUNERACION AL 01/09/2001	PERIODO DE CALCULO	MONTO ASIGNADO
1	ROJAS ZAMORA HEBER	01045280	S/. 450.00	01.05.2000 HASTA 01.05.2020	S/. 937.55
2	TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN	21491568	S/. 1200.00	01.07.1998 HASTA 01.07.2020	S/. 941.80

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, a los servidores ROJAS ZAMORA HEBER la suma de S/. 937.55 (novecientos treinta y siete con 55/100) y TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN la suma de S/. 941.80 (novecientos cuarenta y uno con 80/100), en el presente ejercicio presupuestal, por el concepto de la bonificación del BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES a los servidores municipales, equivalente a una remuneración básica de cincuenta (50) soles, con cargo a la fuente de financiamiento 09 recursos directamente recaudados.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, a los trabajadores involucrados según el artículo primero para los fines respectivos.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución, para el registro del compromiso, devengado y girado en el SIAF-RP, abonar, conforme a la certificación presupuestal N° 0000000898, a los servidores ROJAS ZAMORA HEBER la suma de S/. 937.55 (novecientos treinta y siete con 55/100) y TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN la suma de S/. 941.80 (novecientos cuarenta y uno con 80/100); y a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

ARTICULO QUINTO: TRANSCRÍBASE, el presente Acto Resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos para para el control de pagos y actualizar su legajo personal en el área de escalafón.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

C.c/Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

CPC. PABLO VARGAS RUIZ
Gerente de Administración y Finanzas

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA N° 000000898

(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 22 SAN MARTIN
 PROVINCIA : 08 RIOJA
 PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA [301750]

MES : ABRIL
 FECHA DE DOCUMENTO : 26/04/2021
 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
 JUSTIFICACIÓN : PARA RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES DE ROJAS ZAMORA Y DE TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN.

FECHA APROBACION : 26/04/2021
 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO N.C N°579-2021-GAF

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG PROD/PRY ACT/II/IBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPSPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	1,879.35
0019 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS	1,879.35
5 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	1,879.35
5 GASTOS CORRIENTES	1,879.35
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,879.35
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	1,879.35
2.1.1.9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	1,879.35
2.1.1.9.3 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	1,879.35
2.1.1.9.3.2 BONIFICACION ADICIONAL POR VACACIONES	1,879.35
TOTAL	1,879.35
TOTAL CERTIFICACION	1,879.35
TOTAL NOTA	1,879.35

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

C.P.C. Wilson Villegas Viena
 GERENTE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Presupuesto y Planificación
 Sello Y Firma



23 ABR. 2021
Nº Reg. 914
Hora: 12:00 PM
FIRMA

NOTA DE COORDINACION N° 579-2021-GAF/MPR.

AL : CPC WILSON VILLEGAS VIENA
Gerente de Planificación y Presupuesto
ASUNTO : Solicito Anulación de Certificación N°0881 y nueva Certificación Presupuestal, para reconocimiento del beneficio adicional por vacaciones.
REF. : a) N.C N°0684-2021-RRHH/MPR.
b) C.P N°0881
c) N.C N°563-2021-GAF/MPR
d) Informe Legal N°241-2021-OAJ/MPR
e) N.C N°426-2021.GAF/MPR
f) Informe N°0146-2021-ORRH-GAF/MPR

FECHA : Rioja, 23 de abril del 2021.

Por medio del presente me dirijo a Usted, saludándole cordialmente y al mismo tiempo, manifestarle que, inicialmente se solicitó el monto indicado en el documento de la referencia a), en donde por error se consideró el monto descrito en el numeral IV del documento de la referencia f); por lo que se hace la corrección al caso.

DICE:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA INICIO	DE	CONDICION ACTUAL	REMUNERACIÓN
1	ROJAS ZAMORA HEBER	01.01.2020		Nombrado	S/1,200.00
2	TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN	01.07.1998		Nombrado	S/450.00

DEBE DECIR:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	REMUNERACIÓN AL 01/09/2001	PERIODO DE CALCULO	DE	REMUNERACIÓN
1	ROJAS ZAMORA HEBER	S/1,200.00	01.05.2000 Hasta 01.05.2020		S/937.55
2	TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN	S/450.00	01.07.1998 Hasta 01.07.2020		S/941.80

Asimismo, solicito anulación de la Certificación N°0881; y nueva Certificación Presupuestal, para reconocimiento del beneficio adicional por vacaciones. Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
CPC. PABLO VARGAS RUIZ
Gerente de Administración y Finanzas

C.c. Arch.
PVR/GAF
kri/Sec.
Reg. Doc: 00172877
Reg. Exp: 00171655

1,650.00
1,879.35
898
C.P. V. P. 07
21.15.32
19

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000881
 (EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 22 SAN MARTIN
 PROVINCIA : 08 RIOJA
 PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA [301750]

FECHA APROBACION : 21/04/2021
 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

MES : ABRIL
 N° DE DOCUMENTO N.C N°563-2021-GAF
 FECHA DE DOCUMENTO : 21/04/2021
 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
 JUSTIFICACIÓN : PARA RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG PRODI/PRY ACT/AL/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	1,650.00
0019 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS	1,650.00
5 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	1,650.00
5 GASTOS CORRIENTES	1,650.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,650.00
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	1,650.00
2.1.1.9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	1,650.00
2.1.1.9.3 OTROS GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	1,650.00
2.1.1.9.3.2 BONIFICACION ADICIONAL POR VACACIONES	1,650.00
TOTAL	1,650.00
TOTAL CERTIFICACION	1,650.00
TOTAL NOTA	1,650.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

 C.P.S. Wilson Vilegas Viena
 GERENTE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Presupuesto y Planificación
 Sello Y Firma

Wilson Vilegas Viena
 24-04-2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

 C.P.S. Wilson Vilegas Viena
 GERENTE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO



RECIBIDO
19 ABR. 2021
Nº Reg. 869
1:20 PM
FIRMA

NOTA DE COORDINACION N° 563-2021-GAF/MPR

AL : CPC WILSON VILLEGAS VIENA
Gerente de Planificación y Presupuesto
ASUNTO : Solicita opinión técnica, disponibilidad o certificación de crédito presupuestario para reconocimiento del beneficio adicional por vacaciones.
REF. : a) Informe N°0146-2021-RRHH/MPR.
b) Informe Legal N°241-2021-OAJ/MPR
FECHA : Rioja, 19 de abril del 2021.

Por medio del presente me dirijo a Usted, saludándole cordialmente y al mismo tiempo, manifestarle lo siguiente:

- Mediante documento de la referencia a) la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos en su conclusión 5.3 manifiesta que es procedente reconocer el beneficio adicional por vacaciones a los servidores municipales, bajo el régimen del decreto legislativo N°276, (nombrados) quienes se anexa su planilla de cálculo de cada servidor.
- Mediante documento de la referencia b) la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica en su conclusión, opina 5.1 que es procedente reconocer el beneficio adicional por vacaciones a los servidores municipales que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276; según detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INICIO	CONDICION ACTUAL	REMUNERACIÓN
1	ROJAS ZAMORA HEBER	01.01.2020	Nombrado	S/1,200.00
2	TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN	01.07.1998	Nombrado	S/450.00

- Al respecto en atención a los documentos de la referencia para la emisión de resolución de reconocimiento del beneficio adicional por vacaciones es necesario contar con la emisión de una opinión técnica, disponibilidad o certificación de crédito presupuestario a favor de ROJAS ZAMORA HEBER, por el monto de S/1,200.00 soles, y TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN por el monto de S/450.00 soles, como respaldo presupuestal por parte de su despacho como órgano de asesoramiento en materia presupuestal institucional, toda vez que la entidad se encuentra en la obligación de cumplir con los derechos fundamentales de los servidores de la Entidad.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
CPC. PARLO MARGAS RIJIZ
Gerente de Administración y Finanzas

C.c. Arch.
PVR/GAF
kri/Sec.
Reg. Doc: 00172496
Reg. Exp: 00171277

73
019
21.19.32
RV.07

1650



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Rioja, Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



INFORME LEGAL N° 241-2021-OAJ/MPR

A : CPC. PABLO VARGAS RUIZ
Gerente de Administración y Finanzas

ASUNTO : Reconocimiento de beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica a favor de Heber Rojas Zamora y Paul Maguin Tipismana Hernández

REF. : Nota de Coordinación N° 426-2021-GAF/MPR
Informe N° 0146-2021-ORH-GAF/MPR
Informe N° 090-2021-APyR/ORH-GAF/MPR
Informe N° 091-2021-APyR/ORH-GAF/MPR

FECHA : Rioja, 13 de abril del 2021



Tengo el agrado de dirigirme a usted con un cordial saludo y en atención a los documentos de la referencia señalo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El trabajador Paul Magin Tipismana Hernández con fecha 01 de marzo del 2021 solicita el pago de devengados de beneficio adicional vacacional adjuntando sus boletas de pago de remuneraciones del mes de setiembre y octubre del 2001 acreditando que al mes de setiembre del 2001 se encontraba laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 1.2. El trabajador Heber Rojas Zamora con fecha 02 de marzo del 2021 solicita el pago de devengados de beneficio adicional vacacional adjuntando sus boletas de pago de remuneraciones del mes de setiembre del 2001 acreditando que al mes de setiembre del 2001 se encontraba laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.



- 1.3. Con fecha 18 de marzo del 2021 la Oficina de Recurso Humanos mediante el Informe N° 0146-2021-ORH-GAF/MPR manifiesta que es procedente reconocer el beneficio adicional por vacaciones a los servidores municipales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, nombrados, de quienes se anexan sus planillas de cálculo de cada servidor.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.3. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

III. LA COMPETENCIA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

- 3.1. Conforme lo señalado el artículo 182.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.
- 3.2. Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, conforme lo señala el artículo 182.2 del mismo cuerpo normativo.
- 3.3. Conforme lo regula el artículo 183.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los informes solicitados deben obedecer a la necesidad absoluta e indispensable de esclarecer la cuestión a resolver.
- 3.4. De igual forma, los informes legales se reservan exclusivamente para asuntos en los que el fundamento jurídico de la pretensión es razonablemente discutible, como en el presente caso, tal como lo regula el artículo 183.2 del mismo cuerpo normativo.
- 3.5. Al amparo de lo prescrito en el artículo 184.1 del T.U.O de la Ley N° 27444, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el presente informe encontrándose debidamente sustentado, estableciéndose las conclusiones expresas y claras sobre la cuestión planteada, de ser el caso precisándose las recomendaciones a las que hubiera lugar.



IV. ANÁLISIS

AUTONOMÍA MUNICIPAL

- 4.1. De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 4.2. La autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.



BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN BÁSICA

- 4.3. En principio, debemos indicar que conforme al artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, *"los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del ejercicio final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable"*, por lo que los funcionarios y servidores comprendidos en dicha norma, perciben un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica.
- 4.4. En el mismo sentido, el literal c) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que *"las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: (...) c) la bonificación personal y el beneficio vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM"*



De lo anterior podemos afirmar que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispuso que el referido beneficio vacacional continuaba otorgándose en función a una remuneración básica.

INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001

- 
- 4.5. Por otro lado, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/. 50,00 soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.
 - 4.6. El literal b) del art. 1 y el numeral 3.2 del artículo 3 del mencionado dispositivo establecieron como requisito para que los servidores públicos, nombrados y contratados, perciban dicho incremento, que sus ingresos mensuales derivados de su vínculo laboral con la entidad sean menores o iguales a S/. 1,250.00. Asimismo, precisa que el monto indicado incluye Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se otorguen al servidor a través del CAFAE del pliego.
 - 4.7. No obstante, mediante el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisó la aplicación del mencionado decreto de urgencia, indicándose lo siguiente:

*Artículo 4.- Precisiones al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001
Precísase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.*

- 4.8. En ese sentido, de acuerdo con la disposición legal citada, se infiere que el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2011 tiene como consecuencia lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Rioja, Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

- i. Reajusta únicamente la remuneración principal (entendida como la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la remuneración básica y la remuneración reunificada)
- ii. No reajusta otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc) que tengan como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 847

4.9. Al respecto, a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la aplicación de dicho dispositivo legal, debemos remitirnos a lo dispuesto por el precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la Casación N° 6670-2009-Cusco, la cual ha resuelto un caso similar sobre la materia consultante en el siguiente sentido:

"(...)

Sexto: Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, es una norma de inferior jerarquía, que a su vez contradice el artículo 5 del Decreto Supremo 057-86-PCM y el artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, normas que disponen que la bonificación personal se computa sobre la remuneración básica, y corresponde que se calcule en el dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos para el caso de los docentes.

(...)

Décimo: Que, en ese sentido el artículo 52° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, y el Decreto de Urgencia N° 105-2001 prevalecen sobre el Decreto Supremo N° 196-2001, al ser esta una norma reglamentaria de aquella y así también en razón a que toda norma encuentra su fundamento de validez en otra superior, y así sucesivamente, hasta llegar a la Constitución; tal concepto de validez no sólo alude a la necesidad de que una norma se adecue a otra superior, sino también a su compatibilidad material, lo que no ocurre con el Decreto Supremo referido.

Décimo Primero: Que, el Decreto Legislativo N° 847, emitido en el año mil novecientos noventa y seis, conforme señala su parte expositiva, se expidió "(...) para un adecuado manejo de la hacienda pública, sea necesario que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del Sector Público, se aprueben en montos en dinero, sin afectar los ingresos de los trabajadores y pensionistas"; esta norma no impide que a futuro se otorguen nuevos incrementos como lo reglamenta el Decreto Supremo N° 196-2001-EF; siendo que el Decreto de Urgencia 105-2001 es una norma posterior, dictada bajo los alcances del artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Estado, teniendo fuerza de ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Rioja, Ciudad de los Sombreros y Capital del Camarón en la Región San Martín
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Décimo Segundo: Que, en consecuencia, en el caso de autos resulta de aplicación el Principio de Jerarquía de las normas respecto a la bonificación personal, por lo que el principio jurisprudencial que establece este Supremo Tribunal es el siguiente: Para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52 de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los Docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base, a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847, como lo indica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía; razón por la cual las causales denunciadas devienen en fundadas.

(...)

Décimo Cuarto: Que, respecto a la pretensión de reajuste de la compensación vacacional, (...) como es de verse le asiste el derecho a percibir este reajuste, al ser una pensionista magisterial, deviniendo por lo tanto fundada su pretensión de reajuste de la compensación vacacional que le correspondería a la demandante en base a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (...)."

4.10. En ese sentido, de acuerdo con lo resuelto en el citado precedente vinculante de la Corte Suprema, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que, por ejemplo, tengan como base de cálculo a la remuneración básica; podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ser esta una norma con fuerza de ley respecto del Decreto Supremo N° 196-2001-EF (decreto supremo que tiende a contradecir lo señalado por los artículos 4 y 5 del D.S. N° 057-86-PCM) y por ser posterior al Decreto Legislativo N° 847.

4.11. Por lo tanto, el beneficio adicional por vacaciones previsto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, se calcula en función a la remuneración básica, la cual debe incluir el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

VERIFICACIÓN DEL TOTAL DE INGRESOS AL 01 DE SETIEMBRE DEL 2001 DE LOS SOLICITANTES

4.12. Conforme se verifica de las boletas de pago de los trabajadores solicitantes tenemos lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Rioja, Ciudad de los Sombreros y Espiñal del Carnaval en la Región San Martín
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE INICIO	CONDICION ACTUAL	REMUNERACIÓN AL 01/09/2001
1	Rojas Zamora Heber	40394940	01.01.2000	Nombrado	S/. 1,200.00
2	Tipismana Hernández Paul Maguin	01045996	01.07.1998	Nombrado	S/. 450.00

4.13. Se evidencia que la remuneración básica de los solicitantes al 01 de setiembre del 2001 fue inferior al monto establecido por la norma (S/. 1,250.00) por lo que corresponde asignarle el incremento solicitado, conforme los alcances de la norma.

V. CONCLUSIÓN

Por tales consideraciones esta **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, OPINA que:

- 5.1. Es **PROCEDENTE** reconocer el beneficio adicional por vacaciones a los servidores municipales **HEBER ROJAS ZAMORA** y **PAUL MAGUIN TIPISMANA HERNÁNDEZ**, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyo cálculo fue efectuado por la Oficina respectiva.

Es todo cuanto tengo que informar a usted;

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Abg. Olguita Noyon Izquierdo
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

NOTA DE COORDINACION N° 426-2021-GAF/MPR.

AL : Abog.OLGUITA NOVOA IZQUIERDO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : EMITIR OPINIÓN LEGAL

REF : 1) Informe N°146-2021-O.R.H-GAF/MPR
2) Informe N°091-2021-APyR-O.R.H-GAF/MPR

FECHA : Rioja 19 de marzo del 2021



Por el presente me dirijo a Usted, saludándole cordialmente, asimismo en atención al documento de la referencia, solicito Emitir Opinión, respecto a **“RECONOCIMIENTO DE BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN BÁSICA A FAVOR DE ROJAS ZAMORA HEBER Y TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN”**, trabajadores municipales, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, (nombrados y contratados); según expediente adjunto.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

CPC. PABLO VARGAS RUIZ
Gerente de Administración y Finanzas

C.c.
PVR/GAF
KRL/Sec
Reg. Doc: 00170534
Reg. Exp: 00169333

INFORME N° 0146-2021-O.R.H-GAF/MPR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 18 MAR. 2021
 REG. 1903
 Hora: 10:01 a.m.

A : C.P.C. PABLO VARGAS RUIZ
 Gerente de Administración y Finanzas

DE : KELLY DE LA CRUZ VARGAS
Oficina de Recursos Humanos-MPR

ASUNTO : RECONOCIMIENTO BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN BÁSICA A FAVOR DE ROJAS ZAMORA HEBER Y TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN.

REF. : INFORME N° 091-2021-APyR/O.R.H-GAF/MPR
 INFORME N° 090-2021-APyR/O.R.H-GAF/MPR
 Solicitud N° 2730 de fecha 01.03.2021
 Solicitud N° 2809 de fecha 02.03.2021

FECHA : Rioja, 18 de Marzo de 2021.

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente respecto a **"RECONOCIMIENTO BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN BÁSICA A FAVOR DE ROJAS ZAMORA HEBER Y TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN"**

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante solicitud N° 2809 de fecha 02.03.2021, el Servidor Municipal ROJAS ZAMORA HEBER, solicita su pago de devengado de beneficio adicional vacacional equivalente a una remuneración básica, de conformidad con lo establecido por los decretos supremos N° 028-89-PCM, Decreto de Urgencia N° 105-2001 y otros.
- 1.2 Mediante INFORME N° 090-2021-APyR/O.R.H-GAF/MPR, el área de planillas hace llegar los cálculos de Beneficio Adicional por vacaciones del trabajador Municipal Sr. HEBER ROJAS ZAMORA, a partir mayo 2000 hasta mayo 2020, con un monto total ascendente a novecientos treinta y siete con 55/100 soles (S/.937.55)
- 1.3 Mediante solicitud N° 2730 de fecha 01.03.2021, el Servidor Municipal TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN, solicita su pago de devengado de beneficio adicional vacacional equivalente a una remuneración básica, de conformidad con lo establecido por los decretos supremos N° 028-89-PCM, Decreto de Urgencia N° 105-2001 y otros.
- 1.4 Mediante INFORME N° 091-2021-APyR/O.R.H-GAF/MPR, el área de planillas hace llegar los cálculos de Beneficio





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Adicional por vacaciones del trabajador Municipal Sr. TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN, a partir julio 1998 hasta julio 2020, con un monto total ascendente a novecientos cuarenta y uno con 80/100 soles (S/.941.80)

1.5

II. BASE LEGAL:

- DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM, Dictan normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que regirá a partir del 1 de mayo de 1989.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM, Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM, Dictan normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que regirá a partir del 1 de mayo de 1989, decreta la aplicación progresiva de la nivelación de las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales en vigencia de los funcionarios y servidores públicos se inicia dentro del proceso de homologación a partir del 1° de Mayo de 1989.
- Decreto de Urgencia N° 105-2001.
- Decreto Supremo N° 261-2019-EF.
- Decreto de Urgencia N° 038-2019.
- Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

III. ANALISIS:

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 276 establece el Sistema Único de Remuneraciones al que se sujetan los servidores y funcionarios públicos de la Administración Pública comprendidos en la carrera administrativa,
- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se estableció las reglas para la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del sistema único de remuneraciones dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, como parte de sus disposiciones precisó que la remuneración básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado, que sirve de base de cálculo



de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la bonificación familiar.

- 3.3 De igual manera, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas, del Estado, además de integrar los conceptos de normas anteriores (Decreto Legislativo N° 276 y D.S. N° 057-86-PCM) y definir la estructura final de la remuneración para el régimen 276. Las dos categorías creadas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total, son las que sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que reciben los servidores del régimen 276.
- 3.4 Mediante el DECRETO SUPREMO N° 028-89-PCM, Dictan normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que regirá a partir del 1 de mayo de 1989, decreta la aplicación progresiva de la nivelación de las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales en vigencia de los funcionarios y servidores públicos se inicia dentro del proceso de homologación a partir del 1° de Mayo de 1989, tomando como base las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N°s. 057-86-PCM, 107-87-PCM y las normas previstas en el presente Decreto Supremo, quedando comprendido en sus alcances el personal civil a que se contrae el Decreto Supremo N° 210-87-EF, en las mismas condiciones y limitaciones establecidas para los demás trabajadores públicos.
- 3.5 En el año 2001, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó, a partir del 12 de setiembre del año 2001, en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.003.
- 3.6 Se aprecia que para el cálculo tope para la aplicación de la remuneración básica mensual de S/.50.00 (cincuenta 00/100 nuevos soles) se deben distinguir dos conceptos: i) Los ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral y, ii) los incentivos,

entregas, programas o actividades de bienestar que se otorguen a través del CAFAE.

- 3.7 En consecuencia, corresponde determinar si el total de ingresos percibidos por los servidores públicos ha sido inferior al tope de S/. 1,250 (Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles), con la finalidad de establecer si les correspondía la aplicación de la remuneración básica prevista en el literal b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001. En caso de que se verifique que, al 31 de agosto de 2001, los servidores públicos percibían un ingreso mensual superior a S/. 1,250 Soles, no corresponderá otorgarles la remuneración básica mensual de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100. Nuevos Soles), puesto que excede el tope máximo previsto en el numeral ii) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF.
- 3.8 Finalmente, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisó que la Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, entendiéndose como Remuneración Principal a "la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada" y estableciendo que éstas se encontraban constituidas por los conceptos de carácter remunerativo de carácter permanente que se venían otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales.
- 3.9 Ahora bien, es importante precisar que con fecha 10 de agosto de 2019, se publicó el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, el cual consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 en un monto único consolidado (MUC), el mismo que equivale a la sumatoria de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal, con lo cual se modifica la estructura remunerativa del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276.
- 3.10 Posteriormente, se emitió el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y, la norma que dicta las disposiciones reglamentarias y complementarias para su aplicación, fue aprobada por Decreto



Supremo N° 420-2019-EF, Dicho dispositivo legal, en su artículo 4 derogó el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276.

- 3.11 En tal sentido, los mencionados dispositivos legales regulan actualmente la estructura remunerativa del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, la cual estará compuesta por el MUC y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Para mayor detalle, se presenta el siguiente cuadro:

	Hasta el 10/08/2019	Del 11/08/2019 al 01/01/2020	A partir del 02/01/2020
BASE DEL CALCULO	TOTAL DE LA REMUNERACION TOTAL	MUC	MUC+BET
REFERENCIA	Art. 8, D.S. N° 051- 91-PCM - Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC	Decreto Supremo N° 261-2019-EF	Art. 4, Decreto Supremo N° 420- 2019-EF

Cuadro 01

- IV. **VERIFICACIÓN DEL TOTAL DE INGRESOS MENOR O IGUAL A 1,250.00 AL 01 DE SETIEMBRE DEL 2001** : de los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Provincial de Rioja:



Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE INICIO	CONDICION ACTUAL	REMUNERACION AL 01/09/2001
1	ROJAS ZAMORA HEBER	40394940	01.01.2000	NOMBADO	S/. 1200.00
2	TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN	01045996	01.07.1998	NOMBADO	S/. 450.00

Cuadro 02

- V. **PROCEDE REALIZAR CALCULO:** de los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276 (nombrados y contratados) de la Municipalidad Provincial de Rioja, según el INFORME N° 090-2021-APyR/O.R.H/MPR e INFORME N° 091-2021-APyR/O.R.H/MPR, el cual nos hace llegar el cálculo el área de planilla y remuneraciones:



OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REMUNERACION AL 01/09/2001	PERIODO DE CALCULO	MONTO ASIGNADO
1	ROJAS ZAMORA HEBER	01045280	S/. 1200.00	01.05.2000 HASTA 01.05.2020	S/. 937.55
2	TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN	21491568	S/. 450.00	01.07.1998 HASTA 01.07.2020	S/. 941.80

Cuadro 03

VI. CONCLUSIONES

- 5.1 En mérito a lo establecido por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, se deberá otorgar a los funcionarios y servidores de la carrera administrativa un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, la misma que se otorga en observancia del sistema de remuneraciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 5.2 A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, la bonificación establecida en dicha norma se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, equivalente a una remuneración básica, siempre que al 1° de setiembre de 2001 hayan tenido como ingresos mensuales montos que sean menores o iguales a S/. 1,250.00.
- 5.3 **Es PROCEDENTE, RECONOCER EL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES A LOS SERVIDORES MUNICIPALES, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, nombrados, de quienes se anexan su planilla de cálculo de cada servidor, conforme al cuadro 03.**
- 5.4 Por lo que se solicita, que través de su oficina se dé el trámite correspondiente, para la continuación del trámite del **RECONOCIMIENTO del BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES**, de los servidores Municipales, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, (nombrados y contratados).

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines que estime conveniente.

Atentamente,

KELLY DE LA CRUZ VARGAS

Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza de Armas
Telf. N° (042) 558043/558851

Rioja-San Martín

Reg. Doc.: 00170439
Reg. Exp.: 00169239

PROCESAR	<input type="checkbox"/>	REVISAR	<input type="checkbox"/>
GM	<input type="checkbox"/>	REVISAR	<input type="checkbox"/>
SG	<input type="checkbox"/>	REVISAR	<input type="checkbox"/>
GPP	<input type="checkbox"/>	REVISAR	<input type="checkbox"/>
GDA	<input type="checkbox"/>	REVISAR	<input type="checkbox"/>
GDS	<input type="checkbox"/>	REVISAR	<input type="checkbox"/>
GDUR	<input type="checkbox"/>	REVISAR	<input type="checkbox"/>
GI	<input type="checkbox"/>	REVISAR	<input type="checkbox"/>
GSCyV	<input type="checkbox"/>	REVISAR	<input type="checkbox"/>
GDEL	<input type="checkbox"/>	REVISAR	<input type="checkbox"/>
AJ	<input type="checkbox"/>	REVISAR	<input type="checkbox"/>
PPM	<input type="checkbox"/>	REVISAR	<input type="checkbox"/>
V: B:	<input type="checkbox"/>	REVISAR	<input type="checkbox"/>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN

AREA DE PLANILLAS Y REMUNERACIONES

"Año del Bicentenario del Perú, 200 Años de Independencia"

INFORME N°091-2021-APyR/O.R.H-GAF/MPR



A : Bach. KELLY DE LA CRUZ VARGAS
Responsable de la Oficina de Recursos Humanos

ASUNTO : **REMITE PLANILLAS CON CALCULOS DE BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES DEL TRABAJADOR MUNICIPAL SR. TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN BAJO EL D.L N° 276.**

REF. : SOLICITUD REG. N° 2730 (mesa de partes)

FECHA : Rioja, 17 de Marzo del 2021.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente, al mismo tiempo hacerle llegar la planilla con **Cálculos de Beneficio Adicional por Vacaciones** del Trabajador Municipal Sr. Tipismana Hernández Paul Maguin bajo el **D.L N°276**.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN	CONDICION	MONTO
1	TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN	276	NOMBRADO	941.80
TOTAL				941.80

Debemos indicar que conforme al artículo 16" del Decreto Supremo N° 028-89-PCM5, otorgó a favor de los funcionarios y servidores públicos, a partir del ejercicio final 1989, un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica.

En el mismo sentido, el literal e) del artículo 9" del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que "Los Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingresa total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: (...)e) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM". (Énfasis nuestro)

Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza de Armas
Telf. N° (042) 558043/558851
Rioja-San Martín



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ÁREA DE PLANILLAS Y REMUNERACIONES

Por otro lado, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105 -20016 fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley W 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Es todo cuanto informe a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
MARIELA MENDOZA ZÚTA
RESPONSABLE DEL ÁREA DE
PLANILLA Y REMUNERACIONES

C.c Arch.

Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza de Armas

Tel. N° (042) 558043/558851

Rioja-San Martín



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 "Rioja ciudad de los condoreros y capital del camariyal en la región
 San Martín"

Segun ordenanza regional N° 018-GRSNICR del 28 de setiembre del 2005
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

CALCULO DE BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS : TIPISMANA HERNANDEZ PAUL MAGUIN
DNI : 21491568
REGIMEN : D.L N° 276
CARGO ACTUAL : Jefe de la Unidad Ejecutora Coactiva
CONDICION : NOMBRADO
FECHA DE INGRESO : 01/07/1998
NIVEL : STA
REMUNERACION A SETIEMBRE 2001 : S/. 1,200.00

		AÑO	Haber Basico	años	meses	total
Art. 8, D.S N° 051-91-PCM con vigencia hasta el 10/08/2019 Decreto Supremo N° 261-2019-EF con vigencia del 11/08/2019 al 01/01/2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Art. 04 con vigencia a partir del 02/01/2020	Decreto Supremo N° 028-089-PCM con vigencia 01/05/1989		S/. 0.04	0	0	S/. 0.00
		Julio 1998 a Julio 2000	S/. 0.04	2	0	S/. 0.08
		Julio 2000 a agosto 2001	S/. 0.04	1	2	S/. 0.05
	Decreto Urgencia N° 105-2001	Setiembre 2001 a Junio 2002	S/. 50.00	0	10	S/. 41.67
		Julio 2002 al Julio 2020	S/. 50.00	18	0	S/. 900.00
TOTAL				21	12	S/. 941.80
				22 años		



CONGRESO PAUL M. TIPISMANA NERNA

MCS: FEB-2001

DECL: 01/07/01 AL 30/09/01
IPSS: EDG-19111111111111
CARGO: Jefe de Oficina

200150 00
FECHA DE PAGO: 25/09/01

DEBITOS

SEF BANCOS	1.200,00	APP 10.10%	5%	0,00
UNIFICADA	0,00	APP 5%		0,00
DE FAMILIAR	0,00	TRAF-NOVA	5%	0,00
ATRALDO	0,00			
S. EXTRAS	0,00			
FOR-IND.	0,00			

TOTAL
MONTANTE: S/ 1.200,00

DESCUENTOS

R.T.	5%	0,00	JUDICIAL	5%	0,00
A. SA		10,00	ANTICIPO		0,00
A. SEGURO		15,60	CAFAS		0,00
A. VARIABLE		10,00	BANCO INTERBANK		0,00
ATA: ATIS.		0,00	BANCO MATERIALES		0,00
ATERIO		2,00	SINDICATO		0,00
OCIACION		0,00	OTROS DESCUENTOS		0,00

TOTAL
DESCUENTOS S/ 141,60

NETO A PAGAR

S/ 1.058,40



LEADER

[Handwritten Signature]
FIRMA DE TRABAJADOR

UNION AGRICOLA PROV. DE LOJA

UNION AGRICOLA PROV. DE LOJA

CONGRESO PAUL M. TIPISMANA NERNA

DECL: 01/07/01 AL 30/09/01

200150 00

DEBITOS

SEF BANCOS	1.200,00	APP 10.10%	5%	0,00
UNIFICADA	0,00	APP 5%		0,00
DE FAMILIAR	0,00	TRAF-NOVA	5%	0,00
ATRALDO	0,00			
S. EXTRAS	0,00			
FOR-IND.	0,00			

TOTAL
MONTANTE: S/ 1.200,00

DESCUENTOS

R.T.	5%	0,00	JUDICIAL	5%	0,00
A. SA		10,00	ANTICIPO		0,00
A. SEGURO		15,60	CAFAS		0,00
A. VARIABLE		10,00	BANCO INTERBANK		0,00
ATA: ATIS.		0,00	BANCO MATERIALES		0,00
ATERIO		2,00	SINDICATO		0,00
OCIACION		0,00	OTROS DESCUENTOS		0,00

TOTAL
DESCUENTOS S/ 141,60

NETO A PAGAR

S/ 1.058,40



[Handwritten Signature]
FIRMA DE TRABAJADOR

01 MAR 2021
 N° REG. 2730
 Hora: 10:36
 FIRMA

N° REG. 508
 Hora: 11:40
 FIRMA

Solicito: Pago de Devengados de Beneficio Adicional Vacacional.

Señor : ARMANDO TELLO RODRIGUEZ.

Alcalde Provincial de Rioja.

PAUL MAGIN TIPISMANA HERNANDEZ, identificado con DNI N° 21491568, con domicilio real Ubicado en la Av. Campo Ferial S/N c- 01 Rioja, servidor Nombrado de la Municipalidad Provincial de Rioja, a Ud. Me presento y digo:

Que, recorro a su despacho con la finalidad de Solicitar se Ordene a quien corresponda el pago de devengados de Beneficios Adicional Vacacional, equivalente a una remuneración Básica, de conformidad con lo establecido por los Decretos Supremos N° 028-89- PCM, Decreto de Urgencia N° 105-2001 y otros, que disponen el incremento remunerativo de cincuenta (50.00) nuevos soles a favor del personal nombrado y contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la Casación No 6670-2009-Cusco, ha establecido que para determinar la remuneración personal debe aplicarse en base, a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1 o del Decreto de Urgencia No 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo No 847, como lo indica el artículo 4° del Decreto Supremo No 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía;

Adjunto:

- 1.- Boleta de Pago de Remuneraciones del mes de setiembre y octubre del 2001, con ello se demuestra que el suscrito en el mes de setiembre del 2001 se encontraba laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la remuneración percibida correspondía a la suma de S/ 1,200.00 soles.

Por tanto:

resolver conforme a ley.

A Ud. Señor Alcalde sírvase acceder a lo solicitado y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 PASE A PLANIIAS
 PARA SU CALCULO Y REVISION
 FECHA: 02.03.21 HORA: 11:45
 FIRMA
 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Rioja, 01 de marzo 2021

Paul Magín Tipismana Hernández





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

AREA DE PLANILLAS Y REMUNERACIONES

"Año del Bicentenario del Perú, 200 Años de Independencia"

INFORME N°090-2021-APyR/O.R.H-GAF/MPR

A : Bach. KELLY DE LA CRUZ VARGAS
Responsable de la Oficina de Recursos Humanos

ASUNTO : **REMITE PLANILLAS CON CALCULOS DE BENEFICIO ADICIONAL
POR VACACIONES DEL TRABAJADOR MUNICIPAL SR. ROJAS
ZAMORA HEBER BAJO EL D.L N° 276.**

REF. : SOLICITUD REG. N° 2809 (mesa de partes)

FECHA : Rioja, 17 de Marzo del 2021.



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente, al mismo tiempo hacerle llegar la planilla con **Cálculos de Beneficio Adicional por Vacaciones** del Trabajador Municipal Sr. Rojas Zamora Heber bajo el **D.L N°276**.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN	CONDICION	MONTO
1	ROJAS ZAMORA HEBER	276	CONTRATADO	937.55
TOTAL				937.55

Debemos indicar que conforme al artículo 16" del Decreto Supremo N° 028-89-PCM5, otorgó a favor de los funcionarios y servidores públicos, a partir del ejercicio final 1989, un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica.

En el mismo sentido, el literal e) del artículo 9" del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que "Los Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingresa total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: (...)e) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM". (Énfasis nuestro)

Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza de Armas

Tel. N° (042) 558043/558851

Rioja-San Martín



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGION SAN MARTIN

AREA DE PLANILLAS Y REMUNERACIONES

Por otro lado, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105 -20016 fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley W 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Es todo cuanto informe a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
MARIELA CORDOVA ZUTA
RESPONSABLE DEL AREA DE
PLANILLA Y REMUNERACIONES

C.c Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
 "Rioja ciudad de los románeos y capital del carnaval en la región
 San Martín"

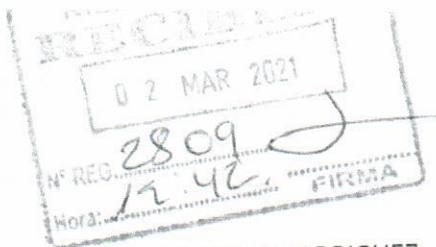
Según ordenanza regional N° 018-GRSN/CR del 29 de setiembre del 2005
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

CALCULO DE BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS : ROJAS ZAMORA HEBER
DNI : 01045280
REGIMEN : D.L N° 276
CARGO ACTUAL : Asistente en el Area de Archivo General
CONDICION : Contratado Permanente
FECHA DE INGRESO : 01/05/2000
NIVEL : STA
REMUNERACION A SETIEMBRE 2001 : S/. 450.00

Art. 8, D.S N° 051-91-PCM con vigencia hasta el 10/08/2019 Decreto Supremo N° 261-2019-EF con vigencia del 11/08/2019 al 01/01/2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Art. 04 con vigencia a partir del 02/01/2020	Decreto Supremo N° 028-089-PCM con vigencia 01/05/1989	AÑO	Haber Basico	años	meses	total
			S/. 0.00	0	0	S/. 0.00
	S/. 0.00	0	0	S/. 0.00		
	Mayo 2000 a agosto 2001	S/. 0.04	1	4	S/. 0.05	
	Decreto Urgencia N° 105-2001	setiembre 2001 a Diciembre 2001	S/. 50.00	0	4	S/. 16.67
	Enero 2002 al Mayo 2020	S/. 50.00	18	5	S/. 920.83	
TOTAL				19	13	S/. 937.55
				20 años y 01 mes		





Solicito: Pago de Beneficio Adicional Vacacional.

Señor : ARMANDO TELLO RODRIGUEZ.

Alcalde Provincial de Rioja.

HEBER ROJAS ZAMORA, identificado con DNI N° 01045280, con domicilio real Ubicado en EL Jirón Ramón Castilla 524 - Rioja, servidor Nombrado de la Municipalidad Provincial de Rioja, a Ud. Me presento y digo:

Que, recorro a su despacho con la finalidad de Solicitar se Ordene a quien corresponda el pago de devengados de Beneficios Adicional Vacacional, equivalente a una remuneración Básica, de conformidad con lo establecido por los Decretos Supremos N° 028-89- PCM, Decreto de Urgencia N° 105-2001 y otros, que disponen el incremento remunerativo de cincuenta (50.00) nuevos soles a favor del personal nombrado y contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la Casación No 6670-2009-Cusco, ha establecido que para determinar la remuneración personal debe aplicarse en base, a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1 o del Decreto de Urgencia No 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo No 847, como lo indica el artículo 4° del Decreto Supremo No 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía;

Adjunto:

1.- Boleta de Pago de Remuneraciones del mes de setiembre del 2001, con ello se demuestra que el suscrito en el mes de setiembre del 2001 se encontraba laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Por tanto:

A Ud. Señor Alcalde sírvase acceder a lo solicitado y

resolver conforme a ley.

Rioja, 02 de marzo 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA	
PASE A	PLANILLAS
PARA	SU REVISION Y CALCULO
FECHA	02/03/21
HORA	01:48
FIRMA	<i>[Signature]</i>
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	

Heber Rojas Zamora



1:49 PM
02/03/2021
[Signature]

